

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: ENILDA ROSA JULIO ORTEGA

ASUNTO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL

RADICACIÓN: 2020-00122-00

La señora ENILDA ROSA JULIO ORTEGA, mayor de edad y de esta vecindad, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, por cuanto la fecha de nacimiento registrada no es la correcta.

Por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso; y, siendo presentada en legal forma se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda de Corrección de Registro Civil, presentada por la señora ENILDA ROSA JULIO ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele de la demanda al señor Agente del Ministerio Público-Personero Municipal; y, al hacerlo, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Tramitase por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora ROSA ELEVA AVILA ZARZA, identificada con la C.C. Nro. 64.525.017 expedida en San Onofre-Sucre y T.P. Nro. 185.766 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ